



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE
TURISMO (CONAGUITUR)**

SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL N° 03-2025

Acta de la Sesión Ordinaria N° 03-2025, celebrada de manera virtual por la Comisión Nacional de Guiado de Turismo, mediante la Plataforma Zoom el miércoles 28 de mayo del 2025, a partir de las catorce horas con trece minutos, con la participación de los siguientes miembros:

PARTICIPANTES

- Sr. Jorge Retana Navarro, representante titular del ICT, quien preside
- Sr. Pablo Valverde Madrigal, representante titular del ICT
- Sra. Lucía Sánchez Rodríguez, representante titular de ACOGUITUR
- Sra. Patricia Forero Cabezas, representante titular de CANATUR
- Sr. Geraldine Castaing Mesén, representante titular del INA
- Sra. Silvia Lobo Romero, representante titular de ACOT
- Sra. Idania Urbina González, representante titular de FENAGUITUR

Secretaría de Actas

- Sra. Annia Ureña Ureña
- Laura Zúñiga Solís
- Gabriela Sánchez Cortés

APARTADO 1 “GENERALIDADES”

El señor Jorge Retana Navarro, quien preside, da la bienvenida y presenta el Orden del Día.

Los señores miembros están de acuerdo con el orden del día y la aprueban.

ARTICULO 1: Aprobación de actas

No se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria N° 07-2024, celebrada de manera virtual el 27 de noviembre de 2024, por no haber cuórum calificado.

Con el cuórum de ley, se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria N° 02-2025, celebrada de manera virtual mediante la plataforma Zoom el 26 de marzo de 2025, con los siguientes votos de los miembros:

- Sr. Jorge Retana Navarro, representante titular del ICT, quien preside
- Sr. Pablo Valverde Madrigal, representante titular del ICT
- Sra. Lucía Sánchez Rodríguez, representante titular de ACOGUITUR



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE TURISMO (CONAGUITUR)

- Sr. Geraldine Castaing Mesén, representante titular del INA
- Sra. Patricia Forero Cabezas, representante titular de CANATUR
- Sra. Silvia Lobo Romero, representante titular de ACOT

ARTICULO 2: PRESIDENCIA

No se presentaron temas.

ARTICULO 3: PERSONAS DIRECTORAS

No se presentaron temas.

ARTICULO 4: CORRESPONDENCIA

I. Oficio N° ST-CNGT-006-2025, sobre traslado de oficio N° NT-36-2025, del Núcleo de Turismo del INA, en donde que debido a interpretaciones relacionadas con la norma que indica que el 50% de los profesores que imparten cursos en programas de formación de guiado turístico deben tener credencial del ICT planteadas por ICETUR, se debe reformar el Reglamento de los Guías de Turismo.

Los señores directores conocen el oficio N° ST-CNGT-006-2025, sobre traslado de oficio N° NT-36-2025, del Núcleo de Turismo del INA, en donde que debido a interpretaciones relacionadas con la norma que indica que el 50% de los profesores que imparten cursos en programas de formación de guiado turístico deben tener credencial del ICT planteadas por ICETUR, se debe reformar el Reglamento de los Guías de Turismo.

Expresa la señora Geraldine Castaing, que este fue un tema que envió la señora Ileana cuando todavía estaba en el INA, antes de su jubilación. Estuvo también, revisando un poco el tema con los compañeros de acreditación y demás, y básicamente, se presenta una situación como de ambigüedad, por decirlo así, que cree que lo han conversado en otros espacios, y es con el asunto del porcentaje que se tiene que aplicar en cuanto a la cantidad, ya sea, según lo indicaba ICETUR, si era el porcentaje con respecto a la cantidad de módulos o los docentes que están impartiendo esos módulos o, si era el porcentaje de los cursos. Ahí se explica ampliamente el detalle en el oficio, pero, sin embargo, ahí se exponen dos temas principales, y es, uno, que eventualmente se pueda considerar, ese asunto de la ambigüedad para reformar el Reglamento y que no se preste a confusiones, sino que, ni el INA pueda interpretar, ni haya que mandar criterios a Legal, ni al ICT, ni a ninguna parte, sino que quede claro, cómo es que se va a aplicar ese porcentaje, a qué específicamente, si la palabra cursos en programas, o son programas, o son servicios en general, detalles como esos, que puedan reformarse en el Reglamento, que saben que desde hace un tiempo, por ahí había unos temas que se habían mencionado para reformar, pero que es un camino lento, y también, se exponía el tema de que a nivel de acreditación, pues en el INA, existe un



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE TURISMO (CONAGUITUR)

Reglamento igualmente, por lo que, está el Reglamento de Guiado, pero además, tienen el Reglamento del INA con respecto a acreditación y, ahí lo que se exponía es eso, que hay ciertos requisitos que se exponen en el Reglamento de Acreditación, que también deben de cumplirse, pero, más o menos por ahí anda, son el tema de la ambigüedad para que se reforme el Reglamento y el tema del cumplimiento de los requisitos establecidos, en el Reglamento de Acreditación.

Después de esto, porque ahí acreditación ha seguido el camino como para poder darle respuesta más pronta a ICETUR, ellos dijeron que estaban pegados ahí y demás, todavía no se había traído el tema acá, entonces, Acreditación envió una consulta a la Asesoría Legal del INA para verificar, el comentario era, “sabemos que ICETUR, necesita seguir el trámite, definitivamente, ahí ha ido lento el proceso y queremos tener claridad”. En el caso de ellos como Acreditación, la llamaron, le tomaron opinión y les dijo, “bueno, está bien, usted manda”, entonces, en días pasados se envió esta misma consulta más-menos a la Asesoría Legal del INA, para tener ese criterio y poder resolverle a ICETUR, ya sea con que, si aplica ese 50% de los profesores o, si se toma literalmente como establece el Reglamento de los Guías, si es el 50% de los profesores y no el 50% de los cursos, por ahí anda el tema, es un poco complejo, pero, es un asunto de interpretación y se envió también a la Asesoría Legal de la cual, a nivel institucional están pendientes de respuesta, pero eso es.

Consulta la señora Idania Urbina, sí se está hablando del inciso i, del Artículo 21, porque ya, hay un documento en relación a eso, porque el inciso i, habla de capacitación y habla de cursos diferentes a los de formación. Esa sería su acotación y ya por ahí, hay un documento en relación a ese tema, eso sería nada más, si están hablando de lo mismo o si es que en otra parte del Reglamento, que no logra ubicar, en este caso, es que se está refiriendo a esa línea el INA, nada más para tener claridad de ¿cuál es el articulado?

Indica la señora Castaing, que es el Artículo 21, inciso i, exactamente.

Manifiesta la señora Lucía Sánchez, que se disculpe porque no leyó los documentos, pero escuchando lo que dijo la señora Geraldine Castaing, lo que entiende, solamente para que se lo aclare o reconfirme, es que aquellos que dan los cursos, talleres o capacitaciones para cumplir las 50 horas de renovación, tienen que ser profesores del INA, porque hasta donde tiene entendido y esto, por una cuestión que ya se le había aclarado en años anteriores a todas las instituciones y todos los guías, todas las personas que tengan Técnico Medio en adelante y cualquier otro grado, pueden educar o pueden dar cursos, capacitaciones, talleres, charlas y eso les sirve para lo que es la renovación de la licencia y en eso, nada más hay que, como asociación, tienen que verificar los atestados de los charlistas, de los profesores o de los profesionales que les están dando esos cursos, talleres o charlas, que estén acordes también, con la rejilla curricular y no que, a un guía le vayan a dar un curso de corte y confección, que no tiene nada que ver con la carrera. No sabe, si es de eso que se refiere, porque entendió que era un 50%, pero no entiendo el 50% ¿de qué?



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE TURISMO (CONAGUITUR)

Acota la señora Castaing, que es un tema específico de Acreditación, de un proceso de Acreditación que está llevando ICETUR, entonces, como lo decía también la señora Urbina, sí, había una nota en su momento, también en diciembre, tuvieron una reunión con el señor Pablo, todavía había algunas dudas, por lo que, en su momento la señora Ileana, tomó la decisión de enviar la nota a CONAGUITUR, para que ahí se expusiera el tema de la reforma y evitarse eso. Entonces, por ahí va, la consulta es muy propia de un trámite de acreditación que está haciendo ICETUR, bueno, la consulta no y el oficio que hace el INA, es propio de este trámite que hace ICETUR, no es de las 50 horas de los cursos, ni nada de eso, es otro tema.

Añade el señor Jorge Retana, que lo sí cree, es que independientemente de lo que resuelva la Asesoría Legal del INA, lo que sí les toca es revisar las normas del mismo Reglamento, para que este tipo de ambigüedades no se sigan dando, no se sigan presentando, y que más bien lejos de atrasar procesos con temas de consultas o de interpretaciones que van y vienen, lo que sí cree, es que con base a la nota que les presenta el INA, es que el acuerdo sería, en que la norma se revise a nivel técnico y eventualmente, proponer alguna reforma al Reglamento, para que este tipo de interpretaciones no se presenten y no permitan de este tipo de situaciones.

Indica la señora Urbina, que le llama mucho la atención aquí el tema, porque el artículo 21, inciso i, si le permite leerlo para ver si todos se ubican, dice así: “verificar que para los cursos diferentes a los acreditados por el INA, los profesores de las entidades educativas que imparten los cursos de capacitación para los guías de Turismo, sean profesionales competentes en las respectivas especialidades, avalados por las entidades de reconocimiento de la educación técnica o superior y que al menos un 50% de los mismos, sean guías de Turismo con credencial. Esto es lo que dice el inciso, entonces, cuando ve en la nota que dice ICETUR, esta, es entidad acreditada y el artículo refiere a cursos de capacitación, nada más, al menos es lo que entiende, pero, para su entender hay una mezcla de cosas, entre lo que son cursos de capacitación, lo que son entidades acreditadas y los que son cursos de formación, entonces, son tres cosas completamente diferentes a su entender, en este caso, porque el Reglamento habla de capacitación, ICETUR habla de formación y ahora, ya están con un 50% del cuerpo docente y cree que, una cosa no compagina así, con la otra, pero ya es su criterio en ese caso, pero cree y considera, que el artículo está bastante claro ¿a quién se refiere? y ¿cuál es la orientación en este caso a la regulación?, que son cursos distintos completamente, a lo que ve el Instituto Nacional de Aprendizaje.

Manifiesta la señora Castaing, que talvez, ese es justamente el meollo del asunto, porque ICETUR, dice “bueno, nosotros estamos acreditados”, pero cuando usted va, literalmente a lo que dice, no dice que la institución acreditada, dice que los cursos, por lo que, es compleja esa parte, por eso incluso si ven la consulta que hace la Unidad de Acreditación a Legal, va bastante, siente que objetiva, en función de “ok, podemos interpretarlo de esa forma como usted lo está diciendo, o se tiene que interpretar de esa otra”, ¿cuál es?, en función también del bien común y de no atrasar y de tener toda la claridad, es eso, pero



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE TURISMO (CONAGUITUR)

cuando lo leen, o cuando Acreditación, porque tuvo reunión con ellos para comprender bien el asunto, eso es lo que se expone, entonces, la ambigüedad está de su parte, se interpreta de esa forma, y de la parte de ustedes, ustedes dicen “nosotros estamos acreditados”, sí pero, hablan no de organizaciones, sino de cursos, y lo que dice su persona, tiene toda la razón, una cosa son cursos, otra cosa son módulos, otra cosa son programas, y a nivel de este artículo en específico, habla de capacitación, no habla de formación, entonces, la norma en sí, como que tiene un rayo y ahorita, inclusive a nivel de terminología, ¿qué es lo mejor? para que pueda ser más general, incluso para beneficio de las empresas que se quieran acreditar, y de evitarse esas situaciones, por ahí es, es que quieren como dice el señor Retana, también tener esa reforma, para que no estén ni atrasando, ni que acreditación tenga que darle respuesta negativa a ustedes, etc., entonces, ese es como el fin, de tener esa claridad ahí.

Acota la señora Idania Urbina, que tal vez utilizan el ejemplo que ahora la señora Silvia, les traía acá a la comisión, el Curso de Seguridad Turística, es un curso de capacitación, que ella así al menos lo manifestó, es lo que han hondado en ese tema, por lo que consulta, sí ese curso de Seguridad Turística, al día de hoy, ¿es un curso acreditado o no?

Expresa la señora Castaing, que era lo que les explicaba al inicio, no es un curso.

Ostenta la señora Urbina que, no es un curso, si fuera un curso y sumarían no un par de horas, si no suponiendo que son 50 a 60 horas, que pueden meterle evaluación a ese curso, al de seguridad, porque hubo un convenio o lo que sea, y la comisión dijo “sí lo queremos para nuestros guías”, en capacitación, no en formación, ¿ese curso entraría como un curso acreditado por el INA o no?

Responde la señora Castaing, que no están trabajando en un curso, por eso les dice que, ya el tema de diseño de cursos es otra materia, el tema de los programas es otra materia, también, que su persona lo sabe perfectamente, pasa por el Marco Nacional, etc. El reglamento de acreditación, no incluye las actividades de transferencia, como esta, que son charlas, talleres, bootcamps, son otro tipo de productos.

Indica la señora Urbina, que entonces, le va a cambiar la pregunta y disculpe, en este caso, es para ver si a todos les queda claro a nivel de la comisión, ¿qué es un curso acreditado por el INA? ¿aquel que pasa por el Marco Nacional de cualificaciones, aquel que se encuentra sujeto a un programa de formación?, es nada más como para tener claridad y ver si todos estaban en la misma línea, por eso quería tomar el mismo de Seguridad Turística, entonces, le plantea la pregunta diferente, ¿qué es un curso acreditado INA?

Contesta la señora Castaing que, lo que le consultaba, el curso no está, el curso es suelto, el módulo pertenece a un programa, es que eso, ya es como más técnico, los cursos no pasan y los programas de habilitación tampoco, que son otros programas, no están amarrados, por decirlo así, a un estándar de cualificación, ni al marco, los programas educativos sí, entonces, no sabe si hay algún tema ahí, como para aterrizarlo, porque perfectamente, si hay alguna consulta más particular sobre si eventualmente,



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE TURISMO (CONAGUITUR)

se va a acreditar algo o no, la pueden ver, pero en resumen, el curso es suelto.

Acota el señor Retana, que en resumen aquí, para concluir el tema, considera que aquí no van primero, a hacer una conversación entre su persona y la señora Idania y, porque es un tema que además, ya ustedes lo tienen en consulta en la Asesoría Legal, lo que sí es cierto, es que para los efectos de la comisión, cree que lo importante de la nota es que, llama la atención de que hay normas en el Reglamento que podrían llevar a una confusión, a la hora de interpretar o aplicar la misma normativa, y tal vez, lo que rescata de la nota, independientemente de lo que resuelva la Asesoría Legal, que podría ser un buen insumo para la comisión, es que tienen que revisar el Reglamento, en algunas normas, para que no se presenten a confusiones, para que eso no signifique que se atrasen procesos y que tal vez, lo que pueden sacar como acuerdo, es que haya una revisión de este tipo de normas para eventualmente, la comisión plantee una reforma que pueda ayudar a que los procesos, que las instituciones de formación de Guiado Turístico presentan ante el INA, le agilicen el proceso de revisión y no se den estas situaciones, por lo que, independientemente de cómo se resuelva a lo interno del INA, porque no es un tema que van a resolver acá en la comisión, le parece que eso es lo que rescata de la nota, de que es un llamado a la atención a revisar este tipo de normativa y casualmente, que la comisión en su función de asesor del ICT en temas de Guiado Turístico, puedan tener la recomendación a las autoridades de la Reforma al Reglamento. Entonces, plantearía eso, de dejar en estudio el tema como tal, para una revisión del Reglamento y eventualmente, plantear algún tema de modificación reglamentaria.

Añade la señora Urbina, que cree que es importante también consultarle al INA, ¿qué es un curso acreditado?, para también tener esa definición para la comisión, a la hora de valorar y sí, lo van a revisar más adelante, que también lo valoren en esas líneas, de definición que el mismo INA tiene.

Acota el señor Retana, que viendo que ya hay una consulta a la Asesoría Legal en donde, por lo que, le ha entendido a la señora Idania Urbina, va un poco en esa línea de consulta, de si es acreditado, si es curso, cómo va a funcionar ese 50%, cree que para tomar una decisión sobre si es necesaria una reforma, la que responda la Asesoría Legal del INA, podría ser un buen insumo para tomar una decisión sobre este tipo de normas, que pueden prestarse confusión o interpretaciones.

Los señores directores toman el siguiente acuerdo al respecto;

SE ACUERDA:

A) Dar por recibido el oficio N° ST-CNGT-006-2025, suscrito por la Comisión Nacional de Guiado de Turismo, sobre traslado de oficio N° NT-36-2025, del Núcleo de Turismo del INA, en donde que debido a interpretaciones relacionadas con la norma que indica que el 50% de los profesores que imparten cursos en programas de formación de guiado turístico deben tener credencial del ICT planteadas por ICETUR, se debe reformar el Reglamento de los Guías de Turismo.



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE
TURISMO (CONAGUITUR)

B) Dado que la Asesoría Legal del INA debe emitir un criterio al respecto, dejar en estudio el oficio N° NT-36-2025, hasta tanto se conozca dicho criterio, y, con base a eso, valorar la posibilidad de hacer algún tipo de reforma, para aclarar lo estipulado en el inciso i, del Artículo 21, del Reglamento de los Guías de Turismo.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° ST-CNGT-007-2025, sobre traslado de oficio N° 2025050594, de la FENAGUITUR, en relación al atraso en el proceso de aval del curso de Aviturismo presentado por esa federación en coordinación con la Asociación Ornitológica Costarricense.

Se conoce el oficio ST-CNGT-007-2025, sobre traslado de oficio N° 2025050594, de la FENAGUITUR, en relación al atraso en el proceso de aval del curso de Aviturismo presentado por esa federación en coordinación con la Asociación Ornitológica Costarricense.

Expresa la señora Idania Urbina, que en realidad lo que la Federación está solicitando, es la aprobación del programa, o la apertura más bien, que es lo que les interesa en este caso, de la credencial en Aviturismo, en virtud de que, la Federación en su momento ha presentado, no solamente lo que podría eventualmente ser la malla curricular de un curso especializado en el tema de aves, sino que también, ha sometido a esta comisión, ha esperado y ha dado un tiempo prudencial, ya llevan más de tres años en esto, de estar esperando que el INA se pronuncie, que la Comisión también se pronuncie, entonces lo que están solicitando es, que se aplique a esta solicitud, habiendo cumplido con los requisitos y habiendo consultado a un ente técnico, en este caso como la Asociación Ornitológica Costarricense, que en su momento lo hicieron y tienen las evidencias para ello, y a una entidad acreditada, que se dé lo que es la apertura de la licencia y la apertura, pues, del curso, en este caso, con la malla curricular que FENAGUITUR propuso en ese momento y que valga la redundancia, en su momento le fue presentado también a la Comisión.

Manifiesta la señora Geraldine Castaing que, sobre este tema, ella volvió a dar seguimiento, ya lo habían visto un par de veces, esta fue la consulta que le hizo a Planeamiento, que es el que lleva el tema, no tenían una persona experta para poder resolver. En días pasados, volviendo a revisar, se hizo un ajuste, consiguieron a un docente para que pudiera resolver el tema y la respuesta no la pudo enviar, la acaba de revisar, ya la enviaron, entonces, se estaría trasladando para la siguiente sesión, nada más para que se tome en consideración. No la ha visto, vio que ya llegó y que ya se asignó, pero no la ha leído y estaría para trasladarse en la próxima sesión.

Indica el señor Retana, que él tiene sus dudas, sí para este tipo de solicitudes aplica el silencio positivo, porque el silencio positivo aplica más para otros tipos de situaciones, en donde la Administración tiene que otorgar un permiso o una certificación, por ejemplo, pero, para este tipo de casos es como que hay



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE TURISMO (CONAGUITUR)

un vacío como tal. Sí tienen el tema, de la resolución del INA para este caso concreto y es para presentarlo en la próxima sesión, preferiría esperar a la próxima sesión ya para ver el tema como tiene que ser, ya con el oficio del INA de recomendación, por lo que, no sabe si en vista de lo comentado por la señora Castaing, de que ya la recibió y que estaría agendándose para la próxima sesión, esperaría si se lo pasan de aquí a una semana antes de la sesión, lo agendan.

Acota la señora Urbina que discrepa, obviamente del criterio, para ellos sí es un tema de una autorización, de un permiso, de una credencial de guía de Turismo, lo que están solicitando de la Federación, y, de hecho, parte de lo que los ha movido, tanto, en el dos mil dieciocho como ahora, es porque creen que realmente es una necesidad en el gremio de los guías de Turismo. También, porque está dentro del Plan Nacional Estratégico del mismo ICT, como el Aviturismo, como un eje, entonces, por eso han esperado tres años con esto, de estar enviando, de estarlo recordando, entonces, para ellos, eventualmente eso es lo que aplica, el tema del silencio administrativo, porque si ocupan de una habilitación, si es un tema de una licencia o de un permiso, si es una declaratoria por parte del Estado, porque si creen que han cumplido con los requisitos que están plasmados en el Reglamento, y que en su momento se solicitó, y tienen tres años de espera, o sea, considera que por una semana que esperen, o esperarse a la próxima sesión, para ya tener una decisión en firme de esto, pues tampoco les va a ser, mucha mella en el proceso, entonces, independientemente del dictamen del INA, no saben si va a ser favorable o no, en este caso, entonces esperaran un mes, y entonces, que les estén resolviendo la nota, en ese mes, la comisión, con una decisión en firme, en ese sentido.

Expresa la señora Castaing, que la próxima semana, el lunes, estaría revisando el tema con la señora Marjorie, para que pueda enviar la nota y que se pueda tramitar.

Aporta la señora Silvia Lobo, que eso, está en manos actualmente del INA y Legal, lo que ellos no han sugerido, la comisión no puede cambiarlo ni hacer nada.

El señor Retana considera que, en este caso, básicamente, siendo que ya, hay una resolución de parte del INA que está por mandarse, lo puedan ver en la próxima sesión e inclusive, si el criterio es positivo, tomen el acuerdo en firme.

La señora Urbina cree que independientemente, si ocupan un criterio del INA o no, aquí es un tema de tiempo, porque la comisión, son sujetos de derecho público, también. Entonces, Federación forma parte de la comisión, conocen el caminar de la comisión como tal, pero también tienen que ponerse a pensar, como comisión, que hay administrados, hay usuarios finales, y que también, necesitan tener una respuesta a las peticiones que hagan a la Federación. Como les dijo, o sea, esperarse un mes más, no va a provocar grandes cosas, pero sí cree que debería de ser un llamado para ellos mismos, como comisión, en ese tiempo de respuesta que le están dando al administrado, o al usuario final, en este caso, por parte de la comisión, que es parte, también, de lo que les preocupa en la Federación.



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE TURISMO (CONAGUITUR)

Los señores directores llegan a un consenso y toman el siguiente acuerdo al respecto;

SE ACUERDA:

A) Dar por recibido el oficio ST-CNGT-007-2025, suscrito por la Comisión Nacional de Guiado de Turismo, sobre traslado de oficio N° 2025050594, de la FENAGUITUR, en relación al atraso en el proceso de aval del curso de Aviturismo presentado por esa federación en coordinación con la Asociación Ornitológica Costarricense.

B) Agendar para la siguiente sesión del mes de junio de la Comisión Nacional de Guiado de Turismo, el Programa del Curso de Aviturismo presentado por la FENAGUITUR, con el fin de conocer de manera paralela, la recomendación técnica que el INA emita al respecto.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° ST-CNGT-008-2025, sobre traslado de oficio N° CONAGUITUR-P-003-2025, que es consulta a la Asesoría Legal sobre la potestad de la CONAGUITUR de avalar o aprobar los cursos de formación de guiado turístico, según el acuerdo CNGT-03-2025, en virtud de una solicitud del Colegio Universitario de Cartago y se traslada oficio AL-A-0526-2025, que es la respuesta remitida por la Asesoría Legal del ICT.

Se conoce el oficio N° ST-CNGT-008-2025, sobre traslado de oficio N° CONAGUITUR-P-003-2025, que es consulta a la Asesoría Legal sobre la potestad de la CONAGUITUR de avalar o aprobar los cursos de formación de guiado turístico, según el acuerdo CNGT-03-2025, en virtud de una solicitud del Colegio Universitario de Cartago y se traslada oficio AL-A-0526-2025, que es la respuesta remitida por la Asesoría Legal del ICT.

El señor Retana manifiesta que se realizó la consulta sobre un antecedente que es el tema del Colegio Universitario de Cartago (CUC), que es una institución de carácter público, en donde presenta un curso de formación y ante la revisión que realizó el INA, manifestó su desconformidad y sobre todo pide el aval, por las autonomías que ellos tienen. Por tanto se hizo la consulta a la Asesoría Legal del ICT en relación a si este y, básicamente, esta Comisión tiene la potestad de avalar, aprobar, rechazar o modificar cursos de formación, dirigidos al Guiado Turístico sobre todo los que vienen de instituciones públicas de formación como el INA, CUC, CUM, UTN y también, específicamente las universidades públicas que alguna que otra han preguntado sobre los procesos para formación de Guiado Turístico, aunque no lo han materializado aún, sí tienen la potestad de pronunciarse sobre esos cursos de formación, sobre todo en el entendido de que hay leyes especiales o en el caso de las universidades públicas, una norma constitucional que les da autonomía y en resumidas cuentas, la Asesoría Legal básicamente lo que dice es que ni el ICT, ni esta Comisión tiene la potestad de dar un aval, en el sentido de que se aprueben los cursos de formación, se piden modificaciones o, se realicen cambios en esos



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE TURISMO (CONAGUITUR)

cursos.

Consulta a los miembros de la Comisión si lograron leer el criterio, o que si consideran oportuno incitar a la sesión al Lic. de la Asesoría Legal que tuvo a cargo el dictamen, para que hagan las consultas que crean convenientes.

Agrega que esto llama la reflexión de que esta función no es como tal vez la pensaban, de que pueden hacer cambios o pedir cambios a aquellos cursos que se presenten o al menos que vengan de instituciones que tienen normas jurídicas que le dan cierta autonomía, sobre todo, en temas de formación, como es el CUC, CUN, INA y las universidades públicas del país, a diferencia de que estuviera presente por ejemplo,, un curso de formación técnica de un instituto privado, en donde en este caso, el apoyo técnico sería el INA.

Indica la señora Urbina que ella leyó el dictamen de la Asesoría Legal del ICT y ciertamente, en lugar de aclararle dudas, le dejó más preguntas al respecto. Una de las cosas que le preocupa es que en el análisis que hace la Asesoría Legal, está muy relacionado con el artículo 21, el inciso a, pero en la parte de arriba en el Reglamento, dice, funciones de la Comisión Nacional de Guiado, aquí, el Lic. dice “Corresponde al ICT, coordinar con la cooperación, las instituciones oficiales y de educación técnica y de formación profesional”, y que menciona algo de la autonomía universitaria, el derecho constitucional que ellos tienen y demás, pero al leer el documento, y pregunta si a los demás compañeros les ocurrió, ellos no están pretendiendo, ni midiendo el tema, de en qué puede formar el Colegio Universitario de Cartago, la UTN, UCR o cualquier otra entidad técnica, o sea, es un tema específico que vía Reglamento está dentro de las funciones de la Comisión, por tanto, sí le gustaría y si esta posibilidad existe para esa Comisión, que se llamara a la persona encargada de Asesoría Legal que hizo el criterio, porque aquí las señoras Silvia Lobo, Patricia Forero, en su momento, estuvo también la señora Lucía Sánchez, el señor Pablo Valverde, estuvieron acá, cree que la mayoría y, la Asesoría Legal, fue quien les vio formar un Reglamento de Guías de Turismo, que pasó por un trámite de Mejora Regulatoria, que fue avalado también por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y que en donde se establecieron cuáles eran las funciones específicas, por tanto, en el análisis que hace la Asesoría Legal del artículo 21, inciso a y b, le gustaría conocer cuál es el trasfondo de lo otro, porque todo está relacionado vía Reglamento, por lo que le preocupa mucho, porque en lugar de aclararle dudas, le dejó con más preguntas que respuestas.

Al ser las quince horas, ingresa a la sesión el Lic. Ronny López, de la Asesoría Legal del ICT, mediante la Plataforma Zoom.

La señora Idania Urbina le expone el Lic. López que, cuando se les presenta como Comisión la solicitud del CUC, en este caso, va relacionado específicamente al Programa de Guías de Turismo, que son programas de carácter técnico, y que según el artículo 21 del Reglamento, inciso a, dice que son funciones de la CONAGUITUR, obviamente, al ser un sujeto de derecho público y estar adscrita al ICT,

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE
TURISMO (CONAGUITUR)**

dice que, funciones de la Comisión: “Coordinar la cooperación de las instituciones oficiales de educación técnica, formación profesional que estime conveniente, en curso de...”, que fue la razón de la consulta, porque el CUC preguntaba con respecto a que ellos quieren formar en materia o en el Programa de Guías de Turismo, y dice que, en este Reglamento, en todo caso, los programas deberán ser previamente acreditados por el Instituto Nacional de Aprendizaje, por eso hubo un pronunciamiento del mismo INA previamente. Entonces, en parte de las conclusiones que su persona menciona al final, dice que, “la Comisión Nacional de Guiado, no cuenta con competencia legal para avalar, acreditar o certificar programas de formación de Guías de Turismo, que sean impartidos por instituciones públicas o privadas, su rol está limitado al Reglamento de Guías de Turismo, por lo que, le crea un poco de confusión, porque el artículo 21, inciso a, dice que son funciones de esta comisión y el Programa de Guías de Turismo, es algo que está vinculado 100% al Instituto Nacional de Aprendizaje, es algo de carácter técnico y no académico, desde ese punto de vista, y cuando esto no ha sido así, se ha realizado en virtud de que la Junta Directiva del ICT, ha dado su aprobación a una entidad de educación superior, por lo que ese es el primer punto que le genera dudas, si el Reglamento dice que son funciones de la comisión y cuando hicieron este Reglamento tuvieron un asesor legal por parte del ICT para crear la asesoría, entonces, le genera mucha contradicción, no solamente con el punto uno, sino con los que siguen dentro de ese mismo articulado que están relacionados con este mismo tema.

Expresa el Lic. López, que es comprensible el tema de la confusión, porque en una primera instancia, cuando se lee el artículo 21, se podría pensar o entender que ciertamente, en alguna medida el ICT tiene esa potestad, o la CONAGUITUR en este caso, que es por llamarlo de alguna forma, un brazo de lo que el ICT hace. El tema es cuando se empiezan a desglosar realmente las competencias con un tema de legalidad, necesariamente, tiene que interpretar el artículo no a ultranza, es decir, tiene que hacer una integración de normas, para ver qué interpretación le da a ese artículo, o cómo lo puede aplicar en la funcionalidad real. Cuando hace esto y se va, por ejemplo, a la Ley Constitutiva del ICT y trata de ver, cuál es el fin que tiene el ICT, el artículo lo interpreta diferente, o sea, no puede asumir que si la Ley Constitutiva del ICT, no le da la potestad de poder tener injerencia en temas académicos, entiende que la señora Idania diga que no son académicos, pero al final lo que se está pidiendo es avalar en alguna medida, temas académicos de identidades que tienen una constitución, una reglamentación, inclusive más allá de una ley. Están hablando de la Universidad de Costa Rica, cree que la norma constitucional tiene una competencia superior, entonces, no puede interpretar ese artículo solo, tiene que irse a la Ley para ver si esta, le da algún margen, algún derrotero, algún marco de acción para poder concluir al final, sí ese artículo efectivamente, le permite como CONAGUITUR, acreditar o avalar o, una competencia más allá. Cuando se hace el análisis, que dicho sea a paso, se permite recordarles, es una recomendación no vinculante, y le parece que el mismo criterio lo dice, entonces, el no puede interpretar que el artículo del Reglamento, le permite una competencia, que debería ser de Ley no reglamentaria, en todo caso, si el Reglamento la da, que para él no la da, lo que hay que hacer es interpretarla, sería una norma, que tendría que necesariamente quitarse o ver su legalidad, porque le está dando competencias en un Reglamento, que la ley no permite, es decir, si su persona se va, sí todos se van a lo que dice la Ley Constitutiva del ICT, que ¿cuál es el fin del ICT?, bajo ningún concepto, en ningún momento dice que



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE TURISMO (CONAGUITUR)

tiene esa potestad de poder inferir o incidir en la malla curricular, ya establecidos como tal, UCR, los colegios, programas como el INA, inclusive el mismo Reglamento dice que es el INA quien e acredita.

Interpretativamente, cuando analiza eso ¿qué es lo que debe entender? que la CONAGUITUR lo que hace es dar un acompañamiento, una asesoría, para que ese contenido realmente sea el que se necesita, ahora sí, con relación a lo que quiere el ICT, que es básicamente, el tema de Turismo, pero sí habría una norma, si se interpreta de esa forma, un roce con la legalidad, pues, estarían no solamente haciendo algo que la ley del ICT no lo dice, y peor aún, estarían interfiriendo en competencias de otros entes públicos, que ni siquiera son legales, que son competencias que están por arriba de la ley, es decir, son competencias constitucionales. Sería peor aún el tema, esa es la conclusión que cuando hacen la integración de normas. Lo comprende y sabe que el señor Jorge Retana es abogado, los demás desconoce, pero inclusive a los mismos abogados les pasa, muchas veces agarran y tratan de interpretar una norma sin integrar otras normas, y en Derecho Público Administrativo no sucede eso, él casi siempre tiene que traer normas conexas para poder interpretar estas normas, pero inclusive, más allá de eso, tiene que interpretar principios, que casi son como normas sustantivas de las mismas leyes. Entonces, para interpretar al final algo, en Derecho Administrativo, necesariamente, tiene que traer otras normas que le den un marco de referencia, por eso, a la hora de estudiar la consulta, se dice, bueno, podría ser que entienda que se le está dando esa competencia a la CONAGUITUR, pero cuando se va a la historia o a la interpretación de la Ley, integra normas de Derecho Público, y en este caso inclusive, Derecho Constitucional, entiende, que no es una competencia que tenga la CONAGUITUR, no sabe si con eso le queda claro o quiere que amplíe, un poco más al respecto.

Manifiesta la señora Urbina, que le gustaría que les ampliara, porque el artículo 38, de la Ley Orgánica del ICT, habla que el Instituto es el único autorizado para este tipo de labor, tienen más de 30 años que el Programa de Guías de Turismo ha estado vinculado al Instituto Nacional de Aprendizaje. La Comisión en sí, no pretende decirle al CUC que haga o que no haga, lo único que se pretende es regular lo que sí, a su entender, si es competencia del ICT, que es regular la formación y la capacitación de guías de Turismo, y la razón por la cual un colega suyo también, de la Asesoría Legal estuvo con la Comisión durante varios meses redactando un reglamento, para integrar las normas, fue para que no tuvieran contraposición, un reglamento que pasó incluso por mejora regulatoria en su momento, si mal no recuerdo.

Añade que el artículo 38 es muy claro en indicar, que el ICT es el único autorizado para este tipo de labor. La Comisión pretendía en esta consulta a la Asesoría Legal, o al menos era parte de lo que ella pretendía, y era que les dijeran que sí, ya tenían un dictamen del INA, que dijo que sí, los colegas del CUC, por ejemplo, quieren ver sí, con sólo un visto bueno, sin tener que hacer todo el tecnicismo de lo que ocupa ejecutar un Programa de Guías de Turismo en Costa Rica, si no se llevan a cabo nada más en virtud de un visto bueno y porque tienen un programa de formación, en esa autonomía universitaria.

Nada más, en términos generales, como para explicarle tal vez un poco y mencionarle algo. En Costa



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE TURISMO (CONAGUITUR)

Rica, la formación de guías de Turismo, solamente la puede realizar el Instituto Nacional de Aprendizaje y aquellas empresas, que estén acreditadas mediante el Instituto Nacional de Aprendizaje. Eso es algo más o menos parecido al curso de carné de manipulación de alimentos. Cualquiera puede manipular alimentos, pero el que está acreditado o como la Legislación Costarricense lo indica, es únicamente el que tiene el carné de Manipulación de Alimentos, que lo tuvo que haber llevado en el Instituto Nacional de Aprendizaje o las entidades acreditadas. El mismo ejemplo ocurre en el caso del curso de Zafarrancho, no es que sí una Universidad le puede enseñar todas las técnicas para el rescate en el agua, pueden ser geniales, maravillosas, superiores e inclusive a las del Instituto Nacional de Aprendizaje, pero estos cursos se han blindado por un tema de seguridad, de seguridad ¿de cara a qué? al usuario final, porque los guías de Turismo son creados y formados para brindarle protección y seguridad a los turistas, eso lo cita el artículo 38, de la Ley Orgánica del ICT, entonces, este curso de formación que el CUC quiere hacer, lo que ellos pretenden es que la Comisión le dé un visto bueno y ya no tener que pasar por ese dictamen previo, que también habla de las funciones de la Comisión en el artículo 21, incisos siguientes, y, no pasar por un proceso de acreditación que todo el mundo en Costa Rica tiene que pasarlo para que su curso sea válido, inclusive, se puede llevar una maestría en el área de Turismo y el día que se quiere hacer guía de Turismo, tiene que devolverse a un curso técnico. ¿Cuál? ¿El que tiene el INA o el que está acreditado por el INA, en ese momento, por lo que, solicita si le puede ampliar en relación al artículo 38.

Expresa el Lic. López, que él puede ampliarlo con mucho gusto, es más, lo que va a hacer es leer el extracto y dar la interpretación que él considera, no es la de la Asesoría Legal. Su consejo es que, si tienen dudas o aclaraciones respecto del criterio, lo que tienen que hacer es la consulta a la Asesoría Legal, porque como entenderá que él no es la Asesoría Legal, es parte del staff, pero estos criterios normalmente se ven colegiadamente, es decir, entre varios abogados de la Asesoría Legal. Ahora, le va a dar su criterio, pero su consejo es, si tienen dudas respecto del criterio o necesitan que se amplíe o debatir este como tal, su recomendación es que lo gestione formalmente, pero directamente a la Asesoría Legal, porque no se quiere atribuir una potestad que no tiene, sin embargo, le va a dar su opinión como abogado. Si lee lo que dice es “será el único autorizado para extender licencias” es muy diferente extender un permiso que es una licencia que, si está sujeto, por ejemplo, a un tema de silencio positivo, a que tenga la potestad o la capacidad reglamentaria que, en ese caso, si sería reglamentaria, estaría mal. Aquí, no le dice que el ICT tiene en ningún momento la potestad de ingerir o inferir, de someterse o meterse a competencias para acreditar o decir si un programa, una malla curricular de una Universidad está buena o está mala. Eso para él, es una mala interpretación, porque si lo interpreta esto a ultranza, sin mayor análisis, lo que le dice es, sí, ciertamente el ICT es el único competente para extender licencias, pero, no para constituir todo un programa o para que me traigan a él un programa y diga, sí, ese es el programa que universitariamente tiene que darse, podría dar recomendaciones en términos de lo que el turista necesita para acreditar o dar una licencia, pero aquí en el artículo 38, él no ve donde le dé esa competencia que su persona dice que tiene la CONAGUITUR, a través de un reglamento o, el ICT. En todo caso, vuelve y repite, entiende de esa lectura, que lo que le dice a él es, que el ICT es el único autorizado para extender la licencia, no para poder meterse en competencias de



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE TURISMO (CONAGUITUR)

otras instituciones de enseñanza superior para decirles, “mire, si está bien eso o no”, por lo menos esa es su interpretación.

Indica el señor Retana que no solo lo dejan limitados a instancias de educación superior, también hay instancias de Educación Pública Técnica, que forman profesionales en guía o forman guías turísticos, con leyes especiales habilitantes para esos procesos de formación.

Añade el Lic. López que es correcto, es decir, podría concluir sin mayor esfuerzo, pero como les dice, es un tema de él, el artículo en mención no le está diciendo por ningún lado eso, lo único que le dice es “yo ICT, ustedes ICT”, son los únicos competentes para otorgar licencias, es decir, limita ese campo de acción, pero de ahí a que él vía interpretación quiera decir que la competencia le va a dar para autorizar, aprobar o acreditar mallas curriculares, no le parece que es una interpretación muy amplia, pero además, si esa interpretación se hizo a través de un reglamento, habría que cuestionarse si ese reglamento realmente tiene la validez para que vía reglamento, dar algo que no se da y le pone el ejemplo, que le viene a la mente más claro, en la ley de contratación pasada, por vía Reglamento se creó un proceso administrativo especial, peor se declaró inconstitucional porque la sala dijo que por Reglamento no puede crear competencias que están reservadas a la ley, haciendo un paralelismo con eso, él tendría que decir entonces que habría que analizar si la interpretación que se le está dando el Reglamento es correcta o no, porque le parece que la ley no lo dice. Es decir, si el fundamento es el artículo 38, para él decir que vía Reglamento cree tener la competencia para poder entrometerse en temas de mallas curriculares, le parece que no, pero como le dice, la interpretación de este artículo 38, es de él y, en este momento, les aconseja que si tienen dudas y quieren una respuesta formal, lo que corresponde es hacer la consulta al Departamento Legal para que sea este departamento, como tal, que haga la valoración y pueda hacer el análisis.

Añade la señora Urbina, que a ella le deja una gran pregunta: ¿en qué momento vinculan el Programa de Guías de Turismo, a la acreditación del INA y cómo se dio eso?, porque ese es el trasfondo para ella, en su caso, de esa situación y el trasfondo en el cual, en el momento en que se hizo el Reglamento, se hablaba de un tema de acreditación y aval por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje, entonces, ahí harán las preguntas, en este caso al ICT, a ver, en qué momento eso fue trasladado al INA, porque sigue siendo técnico y no han salido de ahí y, con la luz que les acaba de dar.

Se la agradece la intervención al Lic. López, quien se desconecta de la sesión virtual, al ser las quince horas con quince minutos.

Comenta el señor Pablo Valverde, que tendrían que irse a ver cómo fue que se dio eso en 1979, porque en ese año fue cuando se dio el primer Reglamento de Guías de Turismo y ya en esos años, quien daba los cursos era el INA. ¿Qué fue lo que pasó?, que pasaron después muchas reformas y se derogaron reglamentos, pero el primer Reglamento se dio en 1979 y cómo fue que lo vincularon con el INA, no sabe.



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE TURISMO (CONAGUITUR)

Acota la señora Urbina que tiene un gran símbolo de pregunta, porque todo el Reglamento se hizo producto de esa vinculación con el INA y ahora tienen Marco Nacional de Cualificaciones. La del 79, la versión que tiene es la del señor Carlos Lizama y es que en aquel momento venía una convención y había que ver quién atendía a los clientes, entonces empezaron a formar, empezaron a llamar a todos los eruditos de la época y les dijeron “INA, ustedes que forman gente, instruyen en capacitación, venga ayúdeme” y así se estuvo, fue un acto repetitivo al 2025 y los plasmaron en un Reglamento. Por tanto como lo dice el Lic. Ronny López, hay que preguntar a ver cuál va a ser la posición colegiada del ICT, porque ahora sí hay un caso de análisis bastante grande.

Manifiesta el señor Retana que lo que cree es que históricamente muy probable, en la época que dice el señor Pablo Valverde, porque el artículo 38 habla que el ICT tiene que velar por la capacitación de los guías y extender las licencias, pero probablemente, los temas de capacitación, cree que son muy recientes a nivel institucional y posiblemente en esa época no estaban visualizados como parte de las actividades ordinarias de la institución y, ahí fue donde asumió, sin tener la memoria histórica, que por eso se recurrió al INA, por ser justamente el ente de formación técnica especializado del país, para tener ese apoyo, por lo que se imagina que ahí nació la vinculación histórica con el INA. Lo que considera, es que, si tienen esas dudas y más bien esto genera otra duda, lo que pueden hacer es justamente pedir una aclaración a la Asesoría Legal, teniendo como base esa duda que tiene la señora Idania en este momento, porque pareciera y a él le queda claro de la consulta de la Asesoría Legal, es que, no pueden pedirle al INA, al CUC, al menos a instituciones públicas de formación técnica o eventualmente superior, que se quiera meter en estos procesos, cuestionamientos en sus mallas curriculares, no pueden darles un aval, lo que sí pueden entender como aval sería, por lo que vio del dictamen, es que pueden asegurarles, que los cursos de formación que establece el Reglamento, están presentes o asesorarlos de manera que, esos cursos de formación mínimos que debe tener los cursos de Formación de Guiado, estén en esas mallas curriculares, pero, partir del hecho de acuerdo a este criterio técnico de la Asesoría Legal, de que pueden llegar, revisar y decirles “no, corrijáme en esto o falta esto”, pareciera que no tienen la competencia, ni la institución, ni esta Comisión, para hacerlo de esa manera.

Indica el señor Valverde, que cree que donde se dio la vinculación con el INA, si no se equivoca, porque la Licda. Rosibel Ureña que estuvo cuando se hizo este nuevo Reglamento y cree que salieron esos temas, es por la Ley Orgánica del INA, como lo estableció ahora el Lic. López, en la Ley Orgánica así se establece, que por competencia es el INA quien tiene la dirección del Sistema Nacional de Formación Técnica, considera que por ahí fue que después se fueron, para decir que, durante muchos años, del 79 hasta tal año, siempre se dio el INA. Hasta años de los 2000, fue cuando se abrió la apertura del INA o aquellas instituciones que fueran acreditadas por el INA, pero este, durante muchos años solo lo dio, después fue que se abrió un poco el Reglamento, pero cree que por ahí anda el asunto, por la potestad de la Ley Orgánica del INA.

Manifiesta la señora Geraldine Castaing, que cree que la señora Idania piensa igual que ella, en el sentido de que esto no es solamente esta respuesta, que no es simple, pero digámoslo así, esta simple

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE
TURISMO (CONAGUITUR)**

respuesta, sino que abarca una revisión mucho más grande, de cómo van a trabajar, más allá de la consulta que se pueda plantear después de eso para la aclaración del artículo 38, sino que sí implica trabajar, y vuelve al tema del Reglamento, de actualizarlo, de eliminar todo ese montón de cosas. Lleva poco aquí, pero ya lo ha visto en diferentes ocasiones, “que planteen esta consulta legal, esta otra” y todavía ahorita se topan con esto, y cree que, sí es necesario sentarse a revisar de manera integral y profunda ese reglamento y darle camino real, porque al final, ¿qué pasa con esto? que los atrasa, atrasa a ICETUR con los trámites, a la FENAGUITUR, a la señora Lucía, al INA, a la comisión. Considera que sí es importante, ponerlo ahí sobre la mesa, a ver si se puede retomar el tema y trabajarlo para ir solucionando esos detalles.

La señora Urbina añade que, cree que no es solamente una decisión de la Comisión, es una decisión institucional, si no se logra hacer conexas esa legislación, o el curso de Formación de Guías de Turismo va a quedar libre en algún momento. En el 2025, si no se logra hacer esa conexión, ¿por qué? porque durante 30 años, papá ICT ha indicado acreditados, o los que tienen el visto bueno, por parte de la Junta Directiva para hacerlo de esa manera. La Comisión, cuando se creó el Reglamento del 2018, lo que se trataba era de regular para que los guías tuvieran una formación homogénea, por decirlo así, que todos supieran lo básico de los mismos temas y cree que, si es una decisión institucional, que es un tema de sentarse, de plantearse, no solamente los actores como guías de turismo, el INA como tal, y el ICT, y qué se va a hacer, porque hay una sociedad civil ahí también, que hay que darle respuesta. Lo único que sí también rescata del licenciado, es que dijo que, para temas de licencias, que requieren un programa, se podía aplicar el silencio positivo.

Comenta el señor Retana que, ya para sintetizar y tomar una resolución sobre el tema, considera que se pueden sentar la señora Idania y él, tal vez, pueden valorar la posibilidad de pedirle la aclaración a la Asesoría Legal, poder sentarse un día de estos y redactarla, y tal vez el acuerdo sería que la señora Urbina, en representación de la FENAGUITUR y la Presidencia de CONAGUITUR, planteen una aclaración a la Asesoría Legal, y ya con base a esto, y teniendo la aclaración, ya esto daría pie, eventualmente, como venga esa aclaración, pues ya para sentarse, para ir a tocarle la puerta a la Gerencia y, ver cómo proceder de ahora en adelante en caso de que se mantenga en esa misma línea el criterio de la Asesoría Legal.

Consulta la señora Urbina, que solamente desea saber ¿qué le van a contestar al CUC? o les remiten el oficio y que ellos decidan si lo elevan o no.

Acota el señor Retana, que el punto no lo quiso agendar, porque sabía que iba a traer bastante que conversar, entonces, preferiría agendarlo para la próxima sesión, para darle la respuesta.

Indica el señor Valverde, que sí, porque, cómo le van a mandar el oficio si todavía tienen dudas ellos, o sea, no.



INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE TURISMO (CONAGUITUR)

Expresa la señora Urbina, que vuelven al tema del Programa de Aviturismo, ella va con el tema del plazo, el tema de la respuesta, cree que hay que contestarle, “vea, ya Asesoría Legal nos contestó, pero resulta que la comisión todavía tiene dudas para poderle dar una respuesta oficial, con respecto a este tema”, porque considera que sí hay que contestarle algo, para que después no salga como FENAGUITUR, diciendo aplíqueme silencio positivo, a eso es lo que se refiere.

El señor Retana manifiesta que, entonces, si les parece, el acuerdo sería en dos partes, la que ya conversaron, de solicitar la aclaración a la Asesoría Legal del ICT, eso lo hacen la señora Idania Urbina y él y, designar a la Presidencia de la CONAGUITUR, brindar respuesta al CUC, de que se hizo la consulta a la Asesoría Legal y esta, dio respuesta.

Añade la señora Urbina, que tal vez, sea importante en este caso, y sí la Comisión lo considera, también llamar al INA o a quien considere la señora Geraldine Castaing, porque dependiendo de cómo se redacte eso y qué se haga, va a haber un tema de afectación.

Los señores directores llegan a un consenso y toman el siguiente acuerdo al respecto;

SE ACUERDA:

A) Dar por recibido el oficio N° ST-CNGT-008-2025, suscrito por la Comisión Nacional de Guiado de Turismo, sobre traslado de oficio N° CONAGUITUR-P-003-2025, que es consulta a la Asesoría Legal sobre la potestad de la CONAGUITUR de avalar o aprobar los cursos de formación de guiado turístico, según el acuerdo CNGT-03-2025, en virtud de una solicitud del Colegio Universitario de Cartago y se traslada oficio AL-A-0526-2025, que es la respuesta remitida por la Asesoría Legal del ICT.

B) Solicitar a la Presidencia de CONAGUITUR y a la Sra. Idania Urbina, representante titular de FENAGUITUR, coordinen para que trabajen en conjunto una solicitud de aclaración a la Asesoría Legal del ICT, respecto al criterio emitido mediante oficio N° AL-A-0526-2025, sobre la potestad de la CONAGUITUR, de avalar o aprobar los cursos de formación de guiado turístico.

C) Designar a la Presidencia de CONAGUITUR, informar sobre el proceso de la solicitud al CUC, según lo establecido en el acuerdo CNGT-03-2025.

ACUERDO FIRME

APARTADO 2: RENDICIÓN DE CUENTAS.



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE GUIADO DE
TURISMO (CONAGUITUR)**

No se agendaron temas.

APARTADO 3: ESTRATEGIA

No se agendaron temas.

APARTADO 4: GESTIÓN DEL RIESGO

No se agendaron temas.

Sin más asuntos que tratar, al ser las quince horas con veintisiete minutos, del día miércoles veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, se levanta la Sesión Ordinaria Virtual N° 03-2025, de la Comisión Nacional de Guiado de Turismo, del ICT.

**JORGE RETANA NAVARRO
PRESIDENTE**

**HANNIA UREÑA UREÑA
SECRETARIA DE ACTAS**